

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RI/038/2015-I
CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día veintiséis de marzo de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de inconformidad promovido por ***** , ante la modalidad de entrega de la información solicitada al Ayuntamiento de Temixco, se formula resolución en atención de lo siguiente;

RESULTANDO

I. El veintiséis de enero del año dos mil quince, ***** , presentó, a través del Sistema Electrónico Infomex, solicitud de información pública con número de folio 00037815, al Ayuntamiento de Temixco, mediante la cual requirió lo siguiente:

"CUANTOS CAMIONES DE BOMBEROS O UNIDADES DE RESCATE SE CUENTA ACTUALMENTE

1. DE QUÉ TIPO SON.

2. FUNCIONAN SI O NO.

3. QUÉ AÑO SON

4. COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE CADA CAMIÓN DE BOMBEROS Y EL EQUIPO QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS" (sic)

Medio de acceso a la Información: Archivo informático vía Infomex sin costo.

II. El nueve de febrero de dos mil quince, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco, a través del Sistema Electrónico Infomex, comunicó a ***** , el uso del periodo de prórroga bajo los siguientes términos:

"...Que a efecto de estar en tiempos y formas que nos marca la ley de la materia, para dar respuesta a su solicitud, se notifica la presente PRÓRROGA; con la finalidad de que la respuesta que se determine, se le notificara dentro de los 10 días hábiles siguientes. Esto en virtud de que la información y/o documentación que requiere, se encuentra en proceso de búsqueda y localización para dar una respuesta a su requerimiento.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 numeral 1, 6, 7 y 10, artículo 77, 80, 82 y 83 de la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. El artículo 55 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos" (sic)

III. Posteriormente en respuesta a la solicitud de información en referencia, el día diecinueve de febrero de dos mil quince, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco, a través del Sistema Electrónico Infomex, manifestó a ***** , lo siguiente:

"Por medio de la presente envío la siguiente información: Con cuantos camiones de bomberos o unidades de rescate y ambulancias se cuenta actualmente, de que tipo son, funcionan si o no que año son, contestando con la siguiente descripción todo nuestro parque vehicular.

Así también anexo copia simple del inventario de cada una de las unidades operativas de bomberos y ambulancias de esta institución.

Responsables de emitir la respuesta. T.U.M. Israel Pulido Navarro. Encargado de Despacho del H. Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M de Temixco.

En razón de la respuesta emitida con antelación, se tiene por contestada su solicitud en virtud de que es la información que obra en archivos de este H. Ayuntamiento. Ahora bien la información solicitada queda a sus disposición en las oficinas de esta Unidad de Información Pública ubicadas en avenida Emiliano Zapata numero 16, colonia centro en Temixco Morelos en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, toda vez que contiene un peso superior de 20 MB, lo que impide subirla al Infomex morelos..."

IV. Derivado de la respuesta que antecede, el veinte de febrero de dos mil quince, ***** , promovió recurso de inconformidad, a través del Sistema Electrónico Infomex, con número de folio RR0001815, ante la modalidad de entrega de la información solicitada al Ayuntamiento de Temixco, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintitrés próximo, bajo el de folio de control IMIPE/000423/2015-II, precisando como motivo de inconformidad el siguiente:

"NO SE ME PROPORCIONA NADA DE INFORMACIÓN" (sic)

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RI/038/2015-I

CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

V. Mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince, la Consejera Ponente ante la Directora General Jurídica, admitió a trámite el recurso de inconformidad planteado, radicándolo bajo el número de expediente RI/038/2015-I, corriéndole traslado al Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco, para que dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a su notificación, manifiestará lo que a su derecho conviniera o en su caso, remitiera la información requerida; acuerdo que fue debida y legalmente notificado el diez próximo, tal y como consta en autos del expediente que nos ocupa.

VI. En cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del auto admisorio descrito en el resultando que antecede, el Licenciado Raúl Bernal Martínez, Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco, mediante oficio número UDIP/211/2015, de fecha trece de marzo de dos mil quince, recepcionado en este Instituto ese mismo día, bajo el folio de control IMIPE/000575/2015-III, anexó el similar número HCBYE/008/02-15 del seis de febrero del mismo año, signado por el T.U.M. Israel Pulido Navarro, Encargado de Despacho del Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. de la citada municipalidad, mismo que será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 96 numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El objeto de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en términos del artículo 2 de la misma, es tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y, regular la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

Ahora bien, para efecto de brindar oportuno cumplimiento a la disposición legal referida, el numeral 27 del ordinal sexto de la Ley en cita, señala que son sujetos obligados *“Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, y todas las demás a que se refiere esta ley.”*; lo anterior, nos constringe a observar lo dispuesto por el numeral 9 de dicho precepto legal, toda vez que éste enuncia las instituciones gubernamentales obligadas al cumplimiento de la normatividad que en materia de transparencia se impone. Al respecto, por lo que hace al caso que nos ocupa, cobra relevancia citar que tal disposición contempla como entidades públicas a: *“los Ayuntamientos y cabildos de los Municipios, Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal[...].”*, en ese tenor, en términos del artículo 5, numeral 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que dice:

*“Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Estatal, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:*

...

18. Temixco”

Así, queda claro que el Ayuntamiento de Temixco, es un sujeto obligado por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Ahora bien, los titulares de los sujetos obligados establecerán las unidades de información pública, quienes serán las responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, conforme lo establecido por los artículos 68 y 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. De tal suerte que, ante la respuesta que recaiga a la solicitud de información, el particular puede interponer recurso de inconformidad por no estar conforme con la misma.

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RI/038/2015-I

CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

TERCERO. Una vez identificado al Ayuntamiento de Temixco, como destinatario de las disposiciones que imponen a los entes públicos la obligación de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de inconformidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, en relación con el diverso 82 de su Reglamento, ambos ordenamientos del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de inconformidad será procedente en los siguientes supuestos: 1. Cuando se niegue el acceso a la información 2. Cuando el particular considere que la información entregada es incompleta, o no corresponde con la requerida en su solicitud; y, 3. No este de acuerdo con el tiempo, costo o modalidad de la entrega. En el particular, se actualizó el tercero de los supuestos, toda vez que el Ayuntamiento de Temixco, no entregó la información solicitada en la modalidad seleccionada por *****.

Lo anterior atiende al contenido de los artículos 3 y 4 de la citada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a la letra refieren lo siguiente:

“Artículo 3. La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.

Artículo 4. La ley es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado de Morelos, para las Instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas...”

Así, queda de manifiesto que dentro de un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley.

Cobra aplicación a lo anterior, la tesis 2ª LXXXVIII/2010, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

CUARTO. El derecho de acceso¹ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –información reservada, información confidencial- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que resulta menester analizar la naturaleza de la información solicitada por ***** , a fin de determinar si su derecho de acceso se encuentra restringido, por alguna de las figuras referidas en el párrafo que antecede.

¹ Jurisprudencia P.J.J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]”

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RI/038/2015-I

CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por principio, es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de las entidades públicas de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A" que en su parte conducente, señala:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

..."

En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Ahora bien, ante ello es importante precisar que la información solicitada por *****, relativa a: "CUANTAS AMBULANCIAS SE CUENTAN ACTUALMENTE 1. DE QUÉ TIPO SON. 2. FUNCIONAN SI O NO. 3. QUÉ AÑO SON 4. COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE CADA AMBULANCIA Y EL EQUIPO QUE CUENTA DE PRIMEROS AUXILIOS QUE CUENTA CADA UNA DE ELLAS" (sic), en términos del artículo 6, numeral 14, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, tiene el carácter de pública en los términos siguientes: **"Información contenida en los documentos que se encuentren en posesión de las entidades y sujetos obligados, así como la que derive de las estadísticas, sondeos y encuestas realizados para la toma de decisiones y cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las autoridades correspondientes."** En esa línea de razonamiento, es obligación de las entidades públicas **entregar la información que se les requiere**, siempre y cuando éstos formulen, produzcan, procesen administren, archiven y resguarden en el ejercicio de la función pública, pues no debe olvidarse que una de las obligaciones que impone dicho ordenamiento legal -artículo 23 de la ley de la materia-, radica precisamente, que todo servidor público en el ejercicio de su función debe someterse al principio de máxima publicidad; por lo que de cumplirse con los extremos que al respecto señala la ley de la materia, es indudable que subsiste la obligación de la entidad de proporcionar la

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RI/038/2015-I

CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

información solicitada por el particular. En ese sentido, al tratarse de información pública no existe impedimento legal alguno para que la entidad pública entregue o proporcione la información solicitada por el ahora recurrente, pues dicha obligación deviene de un mandato constitucional que asiste a los gobernados para garantizar que estos sean enterados y que puedan acceder a toda aquella información que le sea de interés y utilidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la ley de la materia determina que “*toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.*” A mayor abundamiento los artículos 8 numerales 9 y 18; 9 y 24 del ordenamiento en cita disponen lo siguiente:

“Artículo 8.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

9. Información Pública.- Información contenida en los documentos que se encuentren en posesión de las entidades y sujetos obligados, así como la que derive de las estadísticas, sondeos y encuestas realizados para la toma de decisiones y cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las autoridades correspondientes.

18. Interés Público.- Valoración positiva que se asigna a determinada información con el objeto de que sea conocida por el público...

Artículo 9.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados **se considera como un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona**, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Artículo 24.- La información es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad. Todos los servidores públicos estatales y municipales que participen en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, deberán sujetarse a este precepto.”

En ese orden de ideas, los artículos 23 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 8 de su Reglamento, prevén lo siguiente:

“Artículo 23. Todos los servidores públicos estatales y municipales son sujetos obligados. Por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data.

Artículo 8.- La información pública a cargo de las entidades públicas es un bien público cuya titularidad corresponde a la sociedad, por lo mismo aplica en ella el **principio de máxima publicidad y difusión**, como un mecanismo de control directo de las personas sobre su gobierno.”

Este principio se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, esto es, que se ciñe a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional, en esa tesitura el artículo 19, fracción IV, de la Ley de la materia, señala:

“Artículo 19. En la aplicación e interpretación de la presente ley, se considerarán los siguientes principios:

IV.- MÁXIMA PUBLICIDAD.- Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados;

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información, en esa tesitura, se enfatiza que del principio de “máxima” publicidad y la “disponibilidad” de la información, pueden encontrarse los siguientes elementos que permiten dar su significado principal, para la mejor interpretación del derecho a la información y acceso a la misma:

a. Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para demandar ser informado oportuna y certeramente por el Estado.

b. Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para tener acceso a la información pública que posee el Estado, sin la necesidad de demostrar el interés jurídico, ni explicar el motivo, causa o fin de la información solicitada.

c. Significa “Disponibilidad”, el derecho que tiene todo gobernado para disponer a título de dueño de la información pública que posee el Estado, quien se limita a ser simple administrador de ella.

d. Significa “Disponibilidad”, el derecho que tiene todo gobernado para difundir públicamente toda información entregada por el Estado.”

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RI/038/2015-I

CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En mérito de ello, toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública, como quedó puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información a ***** , sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

"Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.

Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, se precisa que ***** , el veintiséis de enero de dos mil quince, a través del Sistema Electrónico Infomex solicitó al Ayuntamiento de Temixco, la siguiente información:

"CUANTAS AMBULANCIAS SE CUENTAS ACTUALMENTE

1. DE QUÉ TIPO SON.

2. FUNCIONAN SI O NO.

3. QUÉ AÑO SON

4. COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE CADA AMBULANCIA Y EL EQUIPO QUE CUENTA DE PRIMEROS AUXILIOS QUE CUENTA CADA UNA DE ELLAS" (sic)

El nueve de febrero de dos mil quince, el Ayuntamiento de Temixco a través de su Unidad de Información Pública, comunicó a ***** , el uso de prórroga en los siguientes términos:

"...Que a efecto de estar en tiempos y formas que nos marca la ley de la materia, para dar respuesta a su solicitud, se notifica la presente PRÓRROGA; con la finalidad de que la respuesta que se determine, se le notificara dentro de los 10 días hábiles siguientes. Esto en virtud de que la información y/o documentación que requiere, se encuentra en proceso de búsqueda y localización para dar una respuesta a su requerimiento.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 numeral 1, 6, 7 y 10, artículo 77, 80, 82 y 83 de la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. El artículo 55 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos" (sic)

"Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, a la vez hago propicia la ocasión para informarle que en relación a su similar UDIP/408/2014, con acuse de recibido 27 de Noviembre del presente año, en la cual a la letra dice "supervisiones realizadas por parte de protección civil a las tortillerías del Municipio de Jiutepec", que esta Dirección de Protección Civil y Rescate ha realizado hasta esta fecha un total de 15 inspecciones por concepto de aperturas y refrendos 2014"

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RI/038/2015-I
CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Posteriormente en respuesta a la solicitud de información en referencia, el día diecinueve de febrero de dos mil quince, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco, a través del Sistema Electrónico Infomex, manifestó a ***** , lo siguiente:

"Por medio de la presente envío la siguiente información: Con cuantos camiones de bomberos o unidades de rescate y ambulancias se cuenta actualmente, de que tipo son, funcionan si o no que año son, contestando con la siguiente descripción todo nuestro parque vehicular.

Así también anexo copia simple del inventario de cada una de las unidades operativas de bomberos y ambulancias de esta institución.

Responsables de emitir la respuesta. T.U.M. Israel Pulido Navarro. Encargado de Despacho del H. Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M de Temixco.

En razón de la respuesta emitida con antelación, se tiene por contestada su solicitud en virtud de que es la información que obra en archivos de este H. Ayuntamiento. Ahora bien la información solicitada queda a sus disposición en las oficinas de esta Unidad de Información Pública ubicadas en avenida Emiliano Zapata numero 16, colonia centro en Temixco Morelos en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, toda vez que contiene un peso superior de 20 MB, lo que impide subirla al Infomex morelos..."

Ante dicha respuesta, ***** , en fecha veinte de febrero de dos mil quince, presentó recurso de inconformidad aduciendo lo siguiente: "NO SE ME PROPORCIONA NADA DE INFORMACIÓN"; posteriormente verificados los requisitos de procedibilidad y al realizar este Instituto un análisis al historial que arroja el Sistema Electrónico Infomex, se corroboró que no se adjuntaron las copias señaladas en la respuesta terminal del diecinueve de febrero de dos mil quince. Así se admitió a trámite el presente medio de impugnación, ante la modalidad de entrega de la información solicitada, mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince y se corrió traslado al Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco, para que se manifestara al respecto.

En cumplimiento al resolutivo segundo del auto admisorio descrito con anterioridad, el Licenciado Raúl Bernal Martínez, Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco, mediante oficio número UDIP/211/2015, de fecha trece de marzo de dos mil quince, recepcionado en este Instituto ese mismo día, bajo el folio de control IMIPE/000575/2015-III, anexó el similar número HCBYE/008-02-15 del seis de febrero del mismo año, suscrito por el T.U.M. Israel Pulido Navarro, Encargado de Despacho del Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. de la citada municipalidad, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente reciba usted un cordial y afectuoso saludo, a su vez le hago contestación a sus oficios UDXP/48/2015, UDXP/49/2015 y UDIP/50/2015 girado al área de Protección Civil, donde en competencia de esta Heroica Institución, contesto lo siguiente:

• Cuantos camiones de bomberos o unidades de rescate y ambulancias se cuenta actualmente, de que tipo son, funcionan si o no, que año son, por lo anterior menciono en la tabla siguiente dichas peticiones, contestando con la siguiente descripción de todo nuestro parque vehicular.

AMBULANCIAS DE URGENCIAS BASICAS				
DESCRIPCION DE UNIDADES	MODELO	No. ECONOMICO	UBICACION	CONDICIONES
Ambulancia Ford Econoline	2005 (Tipo III)	T-205	OPERATIVA	Regular
Ambulancia Ford Transit	2013 (Tipo II)	T-168	TALLER	Mala
Ambulancia Chevrolet Express	2008 (Tipo II)	T-142	TALLER	Mala
Ambulancia Ford Econoline	2006 (Tipo II)	T-094	TALLER	Mala
CAMIONETAS PICKUP				
DESCRIPCION DE UNIDADES	MODELO	No. ECONOMICO	UBICACION	CONDICIONES
Camioneta Pickup Toyota Hilux.	2013	T-184	OPERATIVA	Buena
Camioneta Pickup Toyota Hilux	2013	T-182	OPERATIVA	Buena
Camioneta Pickup Ford F-150	2007	T-125	OPERATIVA	Regular
Camioneta Pickup Ford-Ranger	2011	T-151	OPERATIVA	Regular
Camioneta Pickup Dodge Ram	1995	T-095	TÁLLER	Pésimas
CAMIONES PIPA (CISTERNA)				
DESCRIPCION DE UNIDADES	MODELO	No. ECONOMICO	UBICACION	CONDICIONES
Camión Pipa internacional	2013	T-169	OPERATIVA	Buena
Camión Pipa Internacional	1980	T-088	TALLER	Pésimas
MOTOCICLETA				
DESCRIPCION DE UNIDADES	MODELO	No. ECONOMICO	UBICACION	CONDICIONES
Motocicleta Honda	2008	PM-22	OPERATIVA	Regular

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RI/038/2015-I

CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

• Con cuantos Paramédicos cuentan, copia simple de Certificación de cada Paramédico activo, como se tienen sus turnos de trabajo.

• Con cuantos Bomberos se cuentan en el municipio de Temixco copia simple de su certificación que los acredite como bomberos, como se tienen sus turnos de trabajo.

Dichas peticiones se les contesta con la siguiente descripción de todo el personal y sus funciones, mencionando que los turnos son de 24 x 24:

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL H. CUERPO DE BOMBEROS Y E.R.U.M.			
No.	No. Empleado	NOMBRE	FUNCIONES
DIRECTOR	363	Israel Pulido Navarro	BOMBERO, PARAMEDICO
PRIMER TURNO			
JEFE DE TURNO	210	Sergio Hernández Muñoz	BOMBERO
2.	308	Gerson Herari Alvarado Alba	BOMBERO
3.	356	Oscar Ceballos González	BOMBERO
4.	326	Faustino García Beltrán	BOMBERO
5.	1890	Salvador Bravo Mondragón	BOMBERO
6.	693	Aldo Ulises Alemán Flores	PARAMEDICO
7.	2345	Yahir Salgado Peña loza	PARAMEDICO
8.	1842	Jorge Iván Hernández Villalobos	TECNICO EN ENFERMERIA
9.	2332	Alfredo Torres de la Cruz	ASPIRANTE A BOMBERO
10.	2172	Norma Méndez García	ASPIRANTE A BOMBERO
SEGUNDO TURNO			
No.	No. Empleado	NOMBRE	FUNCIONES
JEFE DE TURNO	184	Adulfo de la Paz Cuevas	BOMBERO
2.	329	Héctor Ramón Salazar Paramo	BOMBERO, PARAMEDICO
3.	695	Marcos Ceballos González	BOMBERO
4.	2033	Juan Patatuchi Infante	BOMBERO
5.	995	Rafael Reza Alcántara	PARAMEDICO
6.	2285	Edgar Martínez Delgado	PARAMEDICO
7.	1498	Uzziel Trujillo Sotelo	ASPIRANTE A BOMBERO
8.	2298	Victor Munguía Vázquez	ASPIRANTE A BOMBERO
9.	2335	José Eduardo Escobar Salgado	ASPIRANTE A BOMBERO
10.	2171	Marcela Palma Cuevas	ASPIRANTE A BOMBERO

Así mismo anexo copia simple de sus cursos que les acreditan a cada una de los bomberos y paramédicos, cabe mencionar que los aspirantes a bomberos estarán tomando su curso Básico de Bomberos Municipales el próximo 7 de febrero de este año."

ANEXOS.-

a) Cuatro fojas útiles por una sola de sus caras, mismas que contienen la siguiente información: Equipo, Características y Accesorios del Vehículo, Material, Insumos y Medicamentos.

b) Setenta y cuatro fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales contienen constancias que acreditan el grado profesional del personal del cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. del Ayuntamiento de Temixco.

Ahora bien, de un análisis a la información remitida por parte del T.U.M. Israel Pulido Navarro, Encargado de Despacho del Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. del municipio de Temixco, se advierte por una parte que podría tenerse por cumplida la obligación de la entidad pública, toda vez que hasta cierto punto las documentales remitidas guardan relación y congruencia con lo solicitado por ***** , ello en virtud de que, el particular solicitó acceder a: "CUANTOS CAMIONES DE BOMBEROS O UNIDADES DE RESCATE SE CUENTA ACTUALMENTE, 1. DE QUÉ TIPO SON. 2. FUNCIONAN SI O NO. 3. QUÉ AÑO SON. 4. COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE CADA CAMIÓN DE BOMBEROS Y EL EQUIPO QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS" (sic), y el servidor público en comento, proporcionó las documentales en las cuales se

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RI/038/2015-I

CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

aprecia con cuantas ambulancias se cuanta actualmente, de que tipo son, funcionamiento –condiciones en que se encuentran- y de qué año son, sin embargo, respecto al punto cuatro de la solicitud en referencia, relativo a: "...4. COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE CADA CAMIÓN DE BOMBEROS Y EL EQUIPO QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS" (sic) se remitió un formato de entrega-recepción, de materiales, insumos, medicamentos y equipo de ambulancia, así como tres formatos de entrega-recepción en los cuales se aprecia que los mismos corresponden a las unidades T-205, T-169 y Pickup, sin embargo, de dichas documentales en primer término se advierte que las mismas carecen de firmas y de fecha, así también se precisa que no corresponden con la información solicitada en el punto en cita –cuarto-, toda vez que, la información a la que pretende allegarse el peticionario no es al equipo de personal con que se cuenta, tal con lo interpretó el Encargado de Despacho del cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. pues remitió las constancias que acreditan el grado profesional del personal, sino más bien, al equipo de primeros auxilios que tiene cada unidad, ahora bien, respecto al inventario de cada camión de bomberos, se requiere información acerca de las características y accesorios, se encuentre en buena, regular o mala condición. Precisado lo anterior, tenemos que el ente público municipal, no satisface los extremos requeridos por ***** , por lo que se le requiere al Encargado de Despacho del Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. del municipio de Temixco, remita la información que interesa conocer a ***** , relativa a: "...4. COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE CADA CAMIÓN DE BOMBEROS Y EL EQUIPO QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS" (sic)

Así, tenemos que el ente público municipal, no satisface los extremos requeridos por el ahora recurrente, por lo que se le requiere al Encargado de Despacho del Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. del municipio de Temixco, remita la información que interesa conocer a ***** , relativa a: "...4. COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE CADA CAMIÓN DE BOMBEROS Y EL EQUIPO QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS" (sic).

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, numeral 3, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos², se **revoca parcialmente** la respuesta otorgada a la solicitud de información pública del particular identificada con el folio 00037815, a través del Sistema Electrónico Infomex, en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, y en consecuencia, se requiere al T.U.M. Israel Pulido Navarro, Encargado de Despacho del Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. del municipio de Temixco, remita a este Instituto en copia simple y/o archivo electrónico, la información relativa a: "...4. COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE CADA CAMIÓN DE BOMBEROS Y EL EQUIPO QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS" (sic). Lo anterior, deberá realizarlo **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución. A fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información de Amelia Fernández Aguilar, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del ordenamiento legal en cita, que señala:

"Artículo 113. La resolución del Instituto deberá emitirse en escrito fundado y motivado y remitirse a la autoridad responsable, quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles."

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a la solicitud de información pública del particular identificada con el folio 00037815, a través del Sistema Electrónico Infomex, en fecha diecinueve de febrero de so mil quince, lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el considerando QUINTO.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el Considerando QUINTO, se requiere al T.U.M. Israel Pulido Navarro, Encargado de Despacho del Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. del municipio de Temixco, remita a este Instituto en copia simple y/o archivo electrónico, la información relativa a: "...4. COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE CADA CAMIÓN DE BOMBEROS Y EL EQUIPO QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS" (sic). Lo anterior, deberá realizarlo **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.

² Artículo 112.- Las resoluciones del Pleno no excederán de treinta días hábiles contados a partir de la interposición del recurso de inconformidad, del que resolverá:

1. Sobreseerlo.

2. Confirmar el acto o resolución impugnada.

3. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RI/038/2015-I
CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Información Pública y al Encargado de Despacho del Cuerpo de Bomberos y E.R.U.M. ambos del municipio de Temixco y vía Infomex al recurrente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, Licenciada en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Licenciada en Psicología Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la última en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

DR.VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIREYA ARTEAGA DIRZO
CONSEJERA

LIC. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
CONSEJERA

LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Temixco.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RI/038/2015-I
CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.